



Cd. Victoria, Tamaulipas a 04 de marzo de 2025

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente acción legislativa es promover un entorno inclusivo y respetuoso para la lactancia materna, independientemente de sus roles familiares. La lactancia es un derecho y una necesidad, y no debe ser objeto de discriminación o censura.



Hoy en día, las mujeres siguen enfrentándose al reto de conciliar la lactancia materna con el trabajo y la discriminación que sufren por este motivo. A pesar de las múltiples legislaciones para su protección, la realidad es que las mujeres en el ámbito laboral generalmente amantan o se extraen leche en baños, que no son los lugares más apropiados e higiénicos para extraer leche destinada a la alimentación del bebé.

Aunque se ha promovido la creación de salas de lactancia o espacios similares, las mujeres que trabajan de manera informal, o que tienen empleos precarios no pueden acceder a condiciones dignas, por lo que es esencial comprender las múltiples dimensiones de desventaja que enfrentan las mujeres trabajadoras, así como identificar los factores que perpetúan la desigualdad y proponer soluciones efectivas para promover la equidad y la protección de las mujeres. Por esta razón, es necesario desafiar estos mandatos de género.

Ahora bien, el concepto de vulnerabilidad social es crucial para analizar las desventajas que enfrentan las mujeres trabajadoras en el sector informal. Este enfoque permite examinar cómo la inestabilidad laboral, la discriminación de género y la exclusión afectan negativamente el ejercicio de derechos fundamentales, como la lactancia materna en el ámbito laboral. Al estudiar la vulnerabilidad social, se pueden identificar los factores estructurales que perpetúan la desigualdad y, al mismo tiempo, se proporciona una base sólida para proponer reformas y políticas que



promuevan la equidad y la protección de las mujeres trabajadoras, especialmente aquellas en el sector informal.

Es un hecho ampliamente reconocido que la ausencia de protecciones laborales y sociales para las mujeres que trabajan en el sector informal o en empleos precarios tiene consecuencias profundas. No solo perpetúa su situación de vulnerabilidad económica y social, sino que también empeora su limitado acceso a la seguridad social, lo que puede tener un impacto negativo en su bienestar y estabilidad a largo plazo.

Aunque en México ha aumentado la tasa de lactancia materna exclusiva (LME) en los últimos años, el país todavía presenta uno de los porcentajes más bajos a nivel mundial. Según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), solo el 28,6% de los bebés menores de seis meses recibe únicamente leche materna, mientras que el 43% de los niños menores de un año es alimentado con fórmula.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), La leche materna es el alimento ideal para los lactantes. Es segura y limpia y contiene anticuerpos que protegen de muchas enfermedades propias de la infancia. Además, suministra toda la energía y nutrientes que una criatura necesita durante los primeros meses de vida, y continúa aportando hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales de un niño durante la segunda mitad del primer año, y hasta un tercio durante el segundo año. Los niños amamantados muestran un mejor desempeño



en las pruebas de inteligencia, son menos propensos al sobrepeso o la obesidad y, más tarde en la vida, a padecer diabetes. Las mujeres que amamantan también presentan un menor riesgo de padecer cáncer de mama y de ovario.

En este sentido, la promoción de la lactancia materna se relaciona con varios objetivos de la Agenda 2030 de la ONU, específicamente:

ODS 3. Salud y bienestar: La lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida reduce el riesgo de enfermedades infantiles y maternas.

ODS 2. Hambre cero: La lactancia materna es una forma de alimentación segura y sostenible que no requiere recursos adicionales.

ODS 5. Igualdad de género: La lactancia materna promueve la igualdad de género al permitir a las madres tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva y su papel en la sociedad.

ODS 4. Educación de calidad: La lactancia materna exclusiva durante los primeros dos años de vida mejora el desarrollo cognitivo y emocional del niño.



ODS 1. Fin de la pobreza: La lactancia materna es una práctica accesible para las familias más vulnerables, reduciendo la necesidad de recursos adicionales para la alimentación infantil.

La promoción de la lactancia materna es fundamental para alcanzar estos objetivos y contribuir a un futuro más sostenible y equitativo.

En este sentido, es esencial entender cómo han evolucionado las leyes sobre la lactancia materna, especialmente en lo que respecta al acceso a las licencias de maternidad. Esto nos ayuda a conocer el marco legal y social que sustenta las políticas de protección en el entorno laboral. Esta evolución legal no solo muestra los cambios en las normativas a lo largo del tiempo, sino que también refleja las luchas y los progresos en la defensa de los derechos de las mujeres trabajadoras y sus hijos.

La carta magna defiende este derecho humano, como lo señala el **artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional**: *"Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento*



exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad”.

Otro de los ordenamientos en nuestro país que garantizan el derecho humano de la lactancia materna, se encuentra en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 11**, establece que *“Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.”*

Asimismo, se ha robustecido el marco legal y social de protección a la familia en los servicios sanitarios, estableciendo competencias como lo marca la **fracción II del artículo 64 de la Ley General de Salud**, donde las autoridades realizarán: *“Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado”.*



Ahora bien, con el objetivo de mejorar la protección en el lugar de trabajo y salvaguardar los derechos de las mujeres empleadas, el **artículo 39, fracción III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, establece que *"durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia"*.

Es importante señalar que, en 2012 la Asamblea Mundial de la Salud (WHA) aprobó el objetivo global de nutrición de aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de edad al menos al 50% para el año 2025. En tanto que la Organización Panamericana de la Salud (OPS), alerta que una nutrición deficiente en las primeras etapas de la vida puede causar daños significativos e irreversibles en el crecimiento físico y el desarrollo cerebral. Por otro lado, una buena nutrición tiene un impacto muy positivo. La lactancia materna es la mejor manera de alimentar a los bebés, ya que les proporciona los nutrientes esenciales en las proporciones adecuadas y también les brinda protección contra enfermedades.

Es importante que las mujeres trabajadoras ejerzan la lactancia materna por varias razones como son los beneficios para la salud del bebé ya que proporciona todos los nutrientes necesarios para su crecimiento y



desarrollo, además de fortalecer su sistema inmunológico y protegerlo contra enfermedades.

También, crea un fuerte vínculo entre la madre y el bebé, lo que puede contribuir al bienestar emocional de ambos. En tanto que amamantar puede ayudar a las madres a recuperarse más rápidamente después del parto, reducir el riesgo de ciertas enfermedades y promover una salud general mejorada. En la cuestión de la economía familiar, puede disminuir los gastos en fórmulas y atención médica, lo que es beneficioso tanto para las familias como para el sistema de salud en general. De esta manera, puede tener efectos positivos a largo plazo en la salud pública, al reducir la incidencia de enfermedades infantiles y mejorar la calidad de vida de las futuras generaciones.

El generar condiciones apropiadas para que las mujeres trabajadoras ejerzan su derecho a amamantar contribuye a la igualdad de género en el lugar de trabajo, permitiendo que las madres puedan cumplir con sus roles laborales y familiares sin tener que elegir entre ellos.

Para efecto de que se aprecien con mayor claridad los fines de la presente acción legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se exponen los cambios que se proponen efectuar en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas:



Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas. (Texto vigente)	Se propone
<p>Artículo 9. 1. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a las mujeres, incluyendo, entre otras, las conductas siguientes:</p> <p><i>a al q).</i> Imponer códigos de vestimenta laboral sexistas, discriminatorios o que perpetúen estereotipos o roles de género.</p> <p>2. Con motivo del embarazo, se prohíbe la realización de las siguientes conductas:</p> <p><i>a al f).</i> Realizar..</p>	<p>Artículo 9. 1. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a las mujeres, incluyendo, entre otras, las conductas siguientes:</p> <p><i>a al q).</i> Imponer códigos de vestimenta laboral sexistas, discriminatorios o que perpetúen estereotipos o roles de género.</p> <p>r). Restringir, imposibilitar, condicionar o negar el derecho al trabajo por motivo de lactancia e impedir a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley.</p> <p>2. Con motivo del embarazo, se prohíbe la realización de las siguientes conductas:</p> <p><i>a al f).</i> Realizar..</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Legisladores, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



ARTÍCULO ÚNICO. Se añade el inciso r al artículo 9 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar con la siguiente redacción:

Artículo 9.

1. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a las mujeres, incluyendo, entre otras, las conductas siguientes:

a al q. Imponer...

r). Restringir, imposibilitar, condicionar o negar el derecho al trabajo por motivo de lactancia e impedir a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley.

2. Con...

a al f). Realizar..

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de marzo del año 2025.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Ojeda", written over a faint circular stamp or watermark.

DIPUTADO SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO